

GUÍA FENIE PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE MÓDULOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS ELÉCTRICOS PENINSULARES

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES OPERACIONALES	2
3. TIPOS DE MÓDULOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, COMPONENTES ASOCIADOS Y SIGNIFICATIVIDAD DE LOS MGE	3
4. PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN Y NOTIFICACIONES OPERACIONALES.....	4
5. PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN SERVICIO DE MÓDULOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE MAYOR INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS.....	7
5.1.Procedimiento de puesta en servicio de módulos de generación de electricidad de $P \leq 100\text{kW}$	7
5.2. Procedimiento de puesta en servicio de módulos de generación de electricidad de $(100\text{kW} < P \leq 450\text{kW})$	9
6. PROCEDIMIENTO GENERAL DE PUESTA EN SERVICIO DE MÓDULOS DE GENERACIÓN DE INTERÉS A PARA INSTALACIONES DE $P > 450\text{kW}$	12
7. TABLA RESUMEN CON LAS NOTIFICACIONES OPERACIONALES NECESARIAS EN FUNCIÓN DE LA SIGNIFICATIVIDAD DEL MGE Y AGENTE RESPONSABLE DE EMITIR LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DEL MGE.....	15
8. APLICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS A INSTALACIONES EXISTENTES	16
ANEXO I MODELO DE CERTIFICADO FINAL DEL MGE.....	18
ANEXO II MODELOS DE CERTIFICADOS FINAL DE MGE CON COMENTARIOS PARA FACILITAR SU CUMPLIMENTACIÓN A LAS EMPRESAS INSTALADORAS	20
ANEXO III DOCUMENTOS DE REFERENCIA	21

1. INFORMACIÓN GENERAL

FENIE ha desarrollado esta guía en base a lo establecido por el RD 647/2020 y el Reglamento (UE) 2016/631, para explicar de manera sencilla al colectivo de empresas instaladoras el procedimiento de notificaciones operacionales que debe seguir una instalación de generación para demostrar al gestor de la red que cumple con los requisitos técnicos que le son de aplicación en función de las particularidades de la instalación, permitiendo que tras ello, se pueda realizar la puesta en marcha definitiva de la instalación.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que permiten la obtención de las notificaciones operacionales es necesario remitir al gestor de la red de distribución determinada información y documentación que se irá detallando a lo largo de esta guía, en la que se exponen los trámites para aquellas instalaciones de autoconsumo y/o producción de pequeña potencia con tecnología fotovoltaica, que son las que con mayor frecuencia desarrollan las empresas instaladoras que forman parte de FENIE, así como se expone el trámite general que aplica a cualquier instalación.

De manera general aquella documentación necesaria para la obtención de las distintas notificaciones operacionales de la que ya disponga el gestor de red (bien haya sido facilitada en algún trámite anterior o bien esta haya sido generada por el propio gestor de red), no requerirá volver a ser facilitada al gestor de red. No obstante, se pueden dar casos el que esta igualmente podría ser solicitada, sobre todo hasta que el procedimiento se encuentre testado y su funcionamiento este interiorizado por todos los agentes que en el intervienen.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES OPERACIONALES

El RD 647/2020 aplica a todos aquellos módulos de generación de electricidad de $P \geq 0.8\text{kW}$ salvo para las instalaciones de autoconsumo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 del RD 244/2019, estén exentas de solicitar permisos de acceso y conexión:

- Instalaciones de autoconsumo sin excedentes.

- Instalaciones de autoconsumo con excedentes de $P \leq 15\text{kW}$ que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.

3. TIPOS DE MÓDULOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, COMPONENTES ASOCIADOS Y SIGNIFICATIVIDAD DE LOS MGE

Los **Módulos de generación de electricidad (MGE)**, de mayor interés para las empresas instaladoras que forman parte de FENIE son los **Módulos de parque eléctrico (MPE)**, ya que las instalaciones fotovoltaicas tal y como se conciben en la actualidad son módulos de generación de electricidad de parque eléctrico. Un módulo de generación de electricidad podrá estar compuesto por los siguientes elementos:

- **Unidad de generación de electricidad (UGE):** Se trata de la planta de generación principal, y sus componentes varían en función de la tecnología de la instalación de generación.
- **Componentes adicionales del MGE (CAMGE):** Aquellos elementos activos que forman parte del MGE y no son las UGE, pero cuya respuesta puede tener afección sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos del Reglamento. Por ejemplo: dispositivos FACTS (STATCOM, SVC), dispositivos de control de la potencia activa o reactiva, controles de orden jerárquico superior a nivel MGE - por ejemplo, el control a nivel de parque (Power Plant Controller, PPC), compensadores síncronos y baterías.

Las instalaciones fotovoltaicas de pequeña potencia no suelen llevar asociado CAMGE, ya que las funciones de estos dispositivos suelen ir integradas en el propio inversor. No obstante, **se recomienda que la empresa instaladora en el momento de adquirir los distintos dispositivos para su instalación, consulte los componentes que forman dicha solución.**

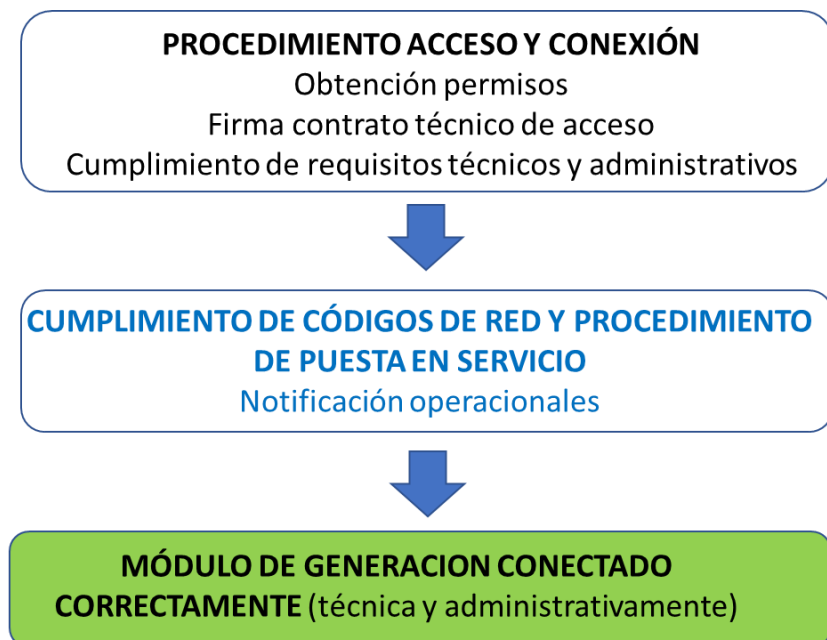
Los módulos de generación de electricidad tienen distintos niveles de significatividad en función de la tensión y de la capacidad máxima del punto de conexión al que se conecten y esta, será indicada por el gestor de la red de distribución con la propuesta previa tras la

realización de la solicitud de los permisos de acceso y conexión. Los distintos niveles de significatividad se recogen en la siguiente tabla:

Tipo	Tensión Punto de Conexión	Capacidad Máxima
TIPO A	$V < 110\text{kV}$	$0,8\text{kW} \leq P \leq 100\text{kW}$
TIPO B	$V < 110\text{kV}$	$100\text{kW} < P \leq 5\text{MW}$
TIPO C	$V < 110\text{kV}$	$5\text{MW} < P \leq 50\text{MW}$
TIPO D	$V \geq 110\text{kV}$	$P > 50\text{MW}$

4. PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN Y NOTIFICACIONES OPERACIONALES

La puesta en servicio es el proceso de conexión a la red de distribución de las instalaciones de generación. Este se lleva a cabo con posterioridad al procedimiento de acceso y conexión. Para cumplir con este proceso, es necesario que el gestor de la red de distribución verifique el adecuado cumplimiento de los requisitos de información, técnicos y operativos establecidos en la normativa vigente. Una vez llevados a cabo ambos procedimientos de forma adecuada, el MGE se encontrará correctamente conectado, tanto técnica como administrativamente.



Hasta la publicación del RD 647/2020 cada uno de los gestores de la red de distribución aplicaban su procedimiento particular para este trámite. Esta nueva normativa viene a homogeneizar los procedimientos de puesta en servicio de instalaciones de generación que deben aplicar los distintos gestores de red, para lo que, de forma general, el titular del módulo de generación de electricidad debe solicitar al gestor de red, mediante la presentación de la documentación correspondiente, las distintas notificaciones operacionales en el siguiente orden y cuyo fin último es la obtención de la **FON**:

Orden	Reglamento (UE) 2016/631 + RD 647/2021	
1º	Notificación Operacional de Energización Permite iniciar el proceso de energización	EON
2º	Notificación Operacional de Provisional Permite al Módulo de Generación la conexión a la red durante tiempo limitado (24 meses) Inscripción RAIPEE y/o RADNE provisional	ION
3º	Notificación Operacional de Definitiva Certificado final MGE (Norma Técnica de Supervisión de la Conformidad) Inscripción RAIPEE y/o RADNE definitiva	FON

Para la obtención de la Notificación Operacional Definitiva (**FON**) que permite la inscripción definitiva en el RAIPEE y/o RADNE y la puesta en operación de la instalación de generación, es necesario que los equipos instalados cumplan con los requisitos establecidos en la “Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631” que en cada caso le sean de aplicación.

Debido a que tras la publicación del RD 647/2020 no existían equipos ni entidades certificadoras en el mercado que pudieran acreditar el cumplimiento de la norma técnica mencionada anteriormente, dicho RD introdujo una notificación operacional de carácter transitorio denominada “Notificación Operacional Limitada” (**LON**) con vigencia hasta el **03/08/2022**, que permite que las instalaciones de generación puestas en servicio que inicialmente no puedan obtener la **FON**, puedan inscribirse en el registro correspondiente y entrar en operación de manera provisional, hasta que antes del **03/08/2022**, les sea posible disponer de la documentación acreditativa para aportar al gestor de red que permita la obtención de la **FON**.

Para obtener la **LON** en aquellos casos en los que se utilice esta posibilidad, únicamente será necesario solicitarlo ante el gestor de red y no se requerirá ninguna documentación justificativa más allá de la que se haya venido presentando en los trámites previos.

Reglamento (UE) 2016/631 + RD 647/2021	
LON	<p>Notificación Operacional Limitada.</p> <p>Concesión transitoria hasta acreditación cumplimiento de requisitos (3 agosto 2022).</p> <p>Inscripción RAIPEE y/o RADNE definitiva (hasta 3 agosto 2022)</p>

Como punto a tener en cuenta, el MITECO ha publicado un borrador normativo a consulta pública que recoge la propuesta de FENIE de ampliar el periodo durante el que los gestores de red podrán expedir notificaciones operacionales limitadas (**LON**). Este borrador recoge la **ampliación de la fecha desde el 03/08/2022 hasta el próximo 03/02/2024**. No obstante, una vez la normativa definitiva sea publicada en el BOE, desde FENIE se informará al colectivo de empresas instaladoras.

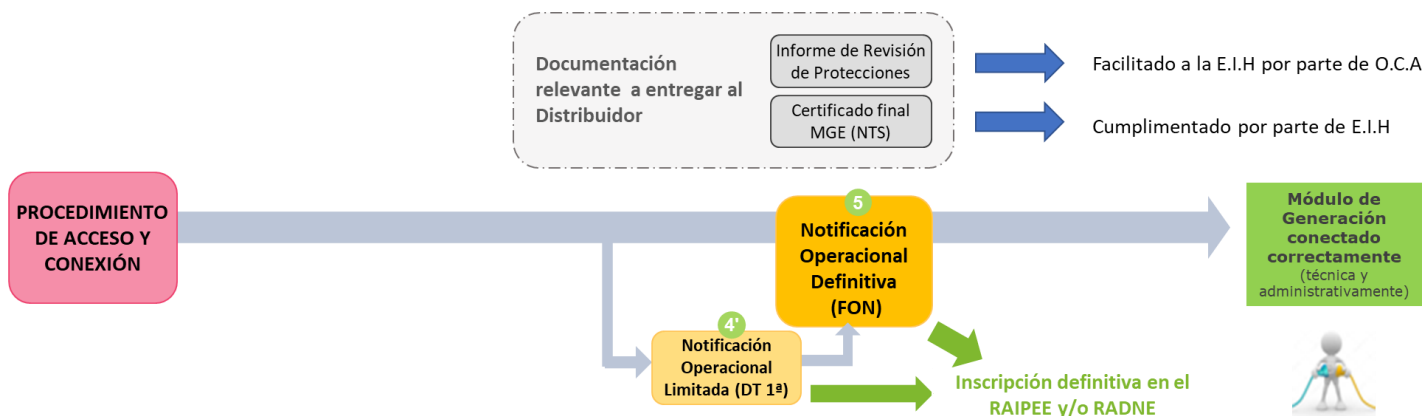
Independientemente de la posibilidad de utilizar la **LON** de manera provisional, desde FENIE **recomendamos a las empresas instaladoras que, en el momento de adquirir inversores y demás equipos para el desarrollo de instalaciones fotovoltaicas, soliciten al agente al que adquieran el equipo (distribuidor o fabricante) el correspondiente certificado de conformidad, y en caso de que no dispongan de él, se decanten por la adquisición de otros equipos similares que si dispongan de dicho certificado de conformidad**, ya que en caso de que los equipos no dispongan del certificado de conformidad, existen riesgos de que la instalación de generación de electricidad no pueda disponer de la **FON** antes del **03/08/2022** o fecha que finalmente establezca la modificación normativa en la que está trabajando el MITECO, con consecuencias indeterminadas que llegado el momento implicarán medidas de la administración, que podrían ir desde otorgar un plazo para que la instalación se adapte y cumpla los requisitos que permiten obtener la **FON**, a la obligación de desconexión de la misma de la red eléctrica.

5. PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN SERVICIO DE MÓDULOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE MAYOR INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS

5.1. Procedimiento de puesta en servicio de módulos de generación de electricidad de $P \leq 100\text{kW}$

Dentro de las instalaciones de generación de **$P \leq 100\text{kW}$** se encuentran las de autoconsumo fotovoltaico o de producción de pequeña potencia que no estén exentas de solicitar permisos de acceso y conexión.

Estas instalaciones de generación tienen un nivel de significatividad **TIPO A**. Para la obtención de la FON en este tipo de instalaciones el procedimiento a seguir es el que se expone a continuación:



Fuente: AELEC

Para la obtención de la **FON**, es necesario presentar ante el gestor de red la siguiente documentación:

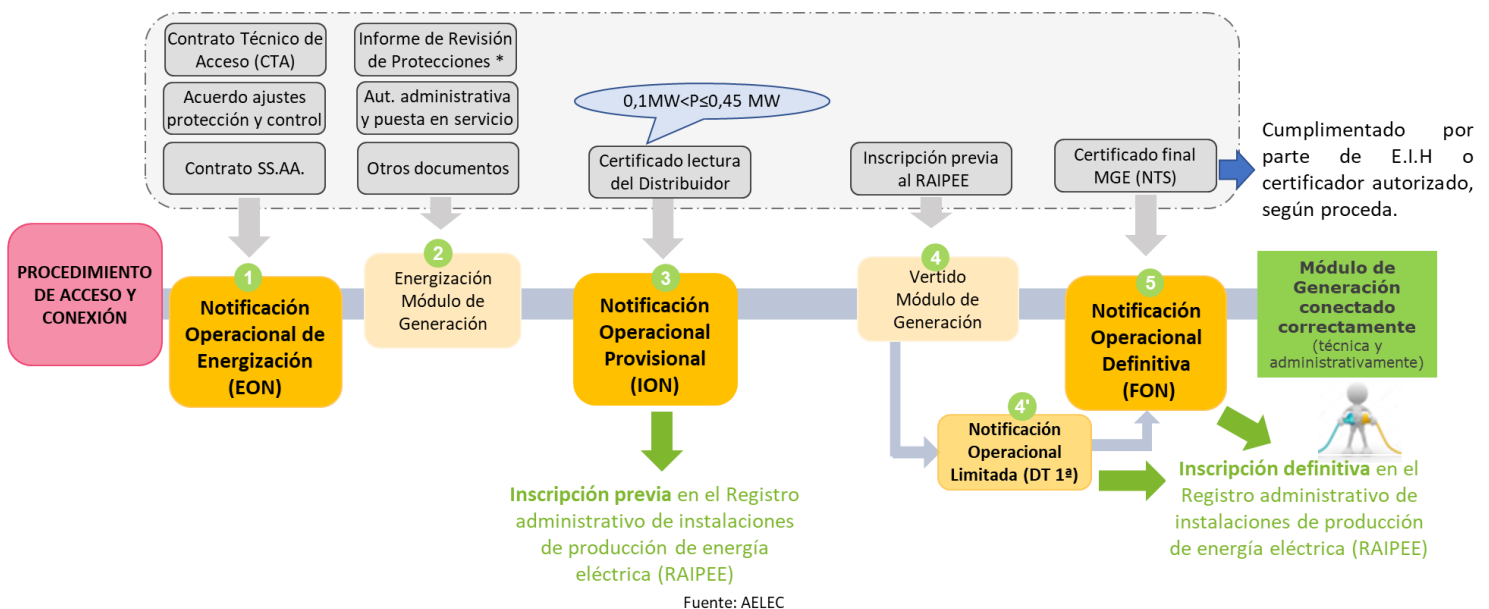
- Certificado Final del Módulo de Generación de Electricidad (MGE) **desarrollado por la empresa instaladora habilitada** que ha llevado a cabo la instalación de generación, de acuerdo al modelo incluido en el ANEXO I de esta guía, que llevará incluidos como anexos los siguientes documentos:
 - Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) emitidos por un certificador autorizado. **Será facilitado por el agente al que la empresa instaladora adquiera el equipo.**
 - Informe de revisión de protecciones emitido por un organismo de control autorizado.

Este tipo de MGE, al ser técnicamente más sencillos que en el resto de tipologías, en ningún caso requerirán la emisión específica del “*certificado UGE indicando que el conjunto UGE-CAMGE cumple los requisitos (emitido por un certificador autorizado)*” que viene recogido en el modelo de “*certificado final de MGE*”.

5.2. Procedimiento de puesta en servicio de módulos de generación de electricidad de (100kW $P \leq 450\text{kW}$)

Dentro de las instalaciones de generación de **100kW $P \leq 450\text{kW}$** se pueden encontrar instalaciones de autoconsumo fotovoltaico o de producción.

Estas instalaciones de generación tienen un nivel de significatividad **TIPO B**. Para la obtención de la FON en este tipo de instalaciones el procedimiento a seguir es el que se expone a continuación:



1. **Obtención de EON:** El titular de la instalación debe disponer de los siguientes documentos:

- Contrato Técnico de Acceso (CTA).

- Acuerdo de ajustes de protección y control adecuados al punto de conexión entre el gestor de red y el propietario de la instalación de generación de electricidad (Algunas distribuidoras integran este documento en el Contrato Técnico de Acceso).
 - Contrato de suministro de los Servicios Auxiliares.
2. **Obtención de la ION:** El titular de la instalación debe disponer de los siguientes documentos en función de las particularidades de la instalación:
- Certificado de lectura de la Distribuidora.
 - Adicionalmente, cuando el MGE tenga esquemas de protecciones adicionales a las protecciones propias de la Unidad Generadora de Electricidad (protecciones de cabecera, mecanismos antivertido, etc.) Los titulares del MGE deberán aportar al gestor de red el informe de revisión de protecciones para solicitar la ION.
3. **Obtención de la FON:** El titular de la instalación debe disponer de los siguientes documentos en función de las particularidades de la instalación:
- Certificado Final del Módulo de Generación de Electricidad (MGE) desarrollado por la **empresa instaladora habilitada** que ha llevado a cabo la instalación de generación **o un certificador autorizado, según proceda**, de acuerdo al modelo incluido en el ANEXO I de esta guía.

Para conocer si el certificado final del MGE de instalaciones de generación **Tipo B** debe ser desarrollado por la empresa instaladora habilitada o por un certificador autorizado, deben tenerse en cuenta las siguientes particularidades establecidas en el punto 4.2.2 de la Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631:

- **MGE sin CAMGE:** Certificado Final del Módulo de Generación de Electricidad (MGE) **desarrollado por la empresa instaladora habilitada** que ha llevado a cabo la instalación de generación, de acuerdo al modelo

incluido en el ANEXO I de esta guía, que llevará incluidos como anexos los siguientes documentos:

- Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) emitidos por un certificador autorizado. **Será facilitado por el agente al que la empresa instaladora adquiera el equipo.**
- Informe de revisión de protecciones emitido por un organismo de control autorizado.
- **MGE con CAMGE:** Existen dos situaciones posibles:
 - Cuando los certificados de equipo de la UGE especifiquen claramente que el conjunto UGE y CAMGE cumple con los requisitos correspondientes, el Certificado Final del Módulo de Generación de Electricidad (MGE) será desarrollado por la **empresa instaladora habilitada** que ha llevado a cabo la instalación de generación, de acuerdo al modelo incluido en el ANEXO I de esta guía, que llevará incluidos como anexos los siguientes documentos:
 - Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) emitidos por un certificador autorizado. **Será facilitado por el agente al que la empresa instaladora adquiera el equipo.**
 - Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) indicando que el conjunto de la UGE-CAMGE cumple los requisitos (emitidos por un certificador autorizado). Puede ser el certificado anterior u otro certificado. **Será facilitado por el agente al que la empresa instaladora adquiera el equipo.**
 - Informe de revisión de protecciones emitido por un organismo de control autorizado.
 - Cuando la empresa instaladora, no pueda garantizar que el conjunto UGE y CAMGE cumple con los requisitos correspondientes, será necesario realizar simulaciones complementarias por parte de

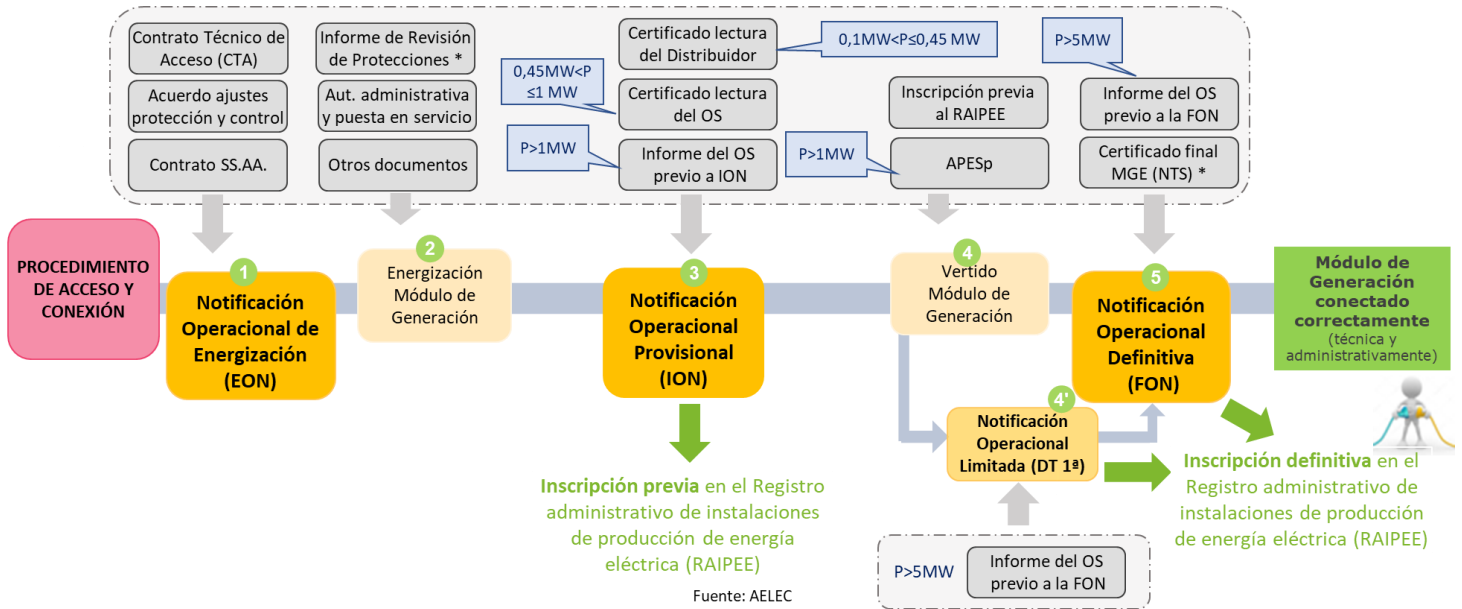
un **certificador autorizado** que será el responsable de emitir el Certificado Final del Módulo de Generación de Electricidad (MGE), de acuerdo al modelo incluido en el ANEXO I de esta guía, que llevará incluidos como anexos los siguientes documentos:

- Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) emitidos por un certificador autorizado.
- Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) indicando que el conjunto de la UGE-CAMGE cumple los requisitos (emitidos por un certificador autorizado). Puede ser el certificado anterior u otro certificado.
- Informe de revisión de protecciones emitido por un organismo de control autorizado.

6. PROCEDIMIENTO GENERAL DE PUESTA EN SERVICIO DE MÓDULOS DE GENERACIÓN DE INTERÉS A PARA INSTALACIONES DE P> 450KW

Independientemente de que los casos expuestos anteriormente sean los que con mayor frecuencia se llevan a cabo por parte de las empresas instaladoras que forman parte de FENIE, a continuación, detallamos el procedimiento general para que una instalación de generación de electricidad pueda obtener la **FON**.

Este procedimiento es el que se utiliza como base con las simplificaciones correspondientes para los casos expuestos anteriormente y que por norma general y sin dichas simplificaciones es de aplicación para aquellas instalaciones de generación de P>450kW (**TIPO B de P>450kW, TIPO C, TIPO D.**).



4. **Obtención de EON:** El titular de la instalación debe disponer de los siguientes documentos:

- Contrato Técnico de Acceso (CTA).
- Acuerdo de ajustes de protección y control adecuados al punto de conexión entre el gestor de red y el propietario de la instalación de generación de electricidad (Algunas distribuidoras integran este documento en el Contrato Técnico de Acceso).
- Contrato de suministro de los Servicios Auxiliares.

5. **Obtención de la ION:** El titular de la instalación debe disponer de los siguientes documentos en función de las particularidades de la instalación:

- Certificado de lectura del Operador del Sistema (para instalaciones **TIPO B de $450\text{kW} < P \leq 1\text{MW}$**).

- Informe del Operador de sistema previo a la ION (para instalaciones **TIPO B, C y D de P>1MW**).
 - Adicionalmente, cuando el MGE tenga esquemas de protecciones adicionales a las protecciones propias de la Unidad Generadora de Electricidad (protecciones de cabecera, mecanismos antivertido, etc.) Los titulares del MGE deberán aportar al gestor de red el informe de revisión de protecciones para solicitar la ION.
6. **Obtención de la FON:** El titular de la instalación debe disponer de los siguientes documentos en función de las particularidades de la instalación:
- Certificado Final del Módulo de Generación de Electricidad (MGE): Desarrollado por un **certificador autorizado**, y que debe incluir:
 - Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) emitidos por un certificador autorizado.
 - Certificados de la Unidad Generadora de electricidad (UGE) indicando que el conjunto de la UGE-CAMGE cumple los requisitos (emitidos por un certificador autorizado). Puede ser el certificado anterior u otro certificado.
 - Informe de revisión de protecciones emitido por un organismo de control autorizado.
 - Informe del Operador del Sistema previo a la FON (para instalaciones **TIPO C y D de P>5MW**).

7. TABLA RESUMEN CON LAS NOTIFICACIONES OPERACIONALES NECESARIAS EN FUNCIÓN DE LA SIGNIFICATIVIDAD DEL MGE Y AGENTE RESPONSABLE DE EMITIR LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DEL MGE

Notificaciones operacionales necesarias por Tipo de MGE + Responsabilidad de emisión de los certificados de evaluación de la conformidad por Tipo de MGE				
Denominación de la notificación operacional	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D
Energización (EON)		X	X	X
Provisional (ION)		X	X	X
Definitiva (FON)	X	X	X	X
Limitada (LON) DT1 RD 647/2020	Inscripción posible hasta el 02/08/2021*			
Emisión del certificado final del MGE	Empresa Instaladora Habilitada	Empresa Instaladora Habilitada o Certificador Autorizado, en función de las particularidades establecidas en el punto 4.2.2 de la NTS*	Certificador Autorizado	Certificador Autorizado

* Responsabilidad de Emisión del certificado final del **MGE TIPO B**

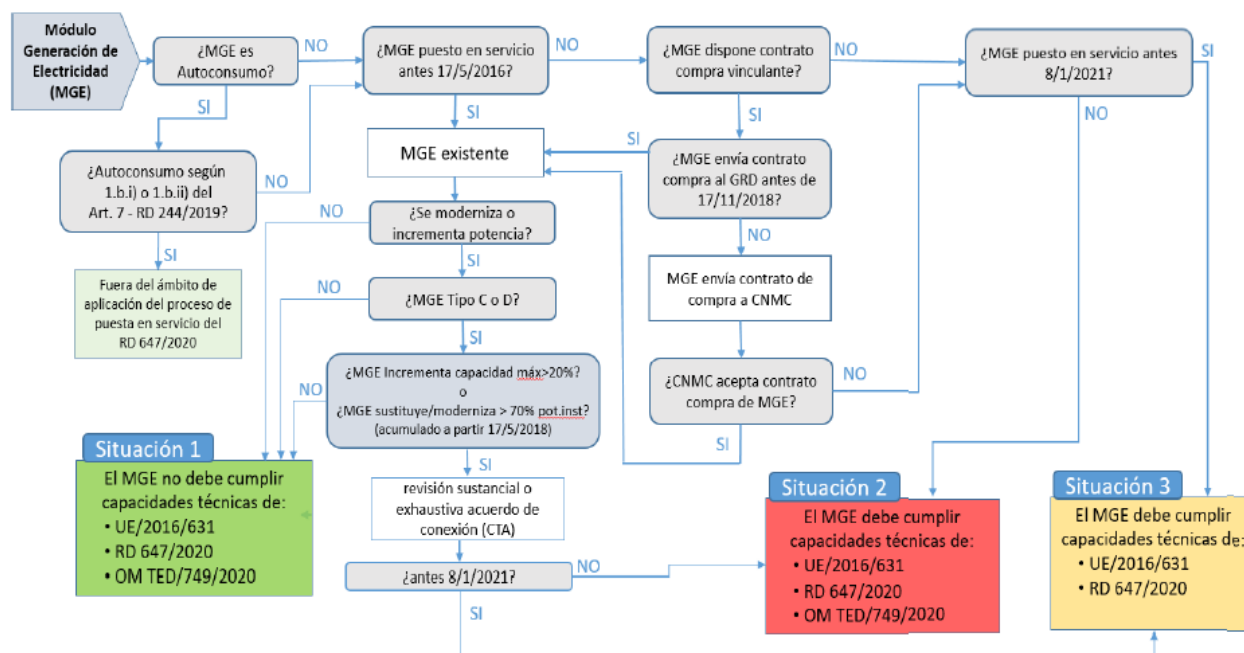
- Para los casos de **MGE sin CAMGE**: Certificado final del MGE emitido por Empresa Instaladora Habilitada.
- Para los casos de **MGE con CAMGE**:
 - Cuando los certificados de equipo de la UGE especifiquen claramente que el conjunto UGE y CAMGE cumple los requisitos correspondientes. Certificado final del MGE emitido por empresa instaladora habilitada.
 - Para aquellos casos en los que la empresa instaladora habilitada no pueda garantizar que el conjunto UGE y CAMGE cumple con los requisitos correspondientes. Certificado final del MGE emitido por Certificador Autorizado

*Fecha límite para la obtención de la LON susceptible de cambios. Una vez se publique la nueva fecha límite para la obtención de la LON en el BOE, desde FENIE se informará al colectivo de empresas instaladoras.

8. APLICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS A INSTALACIONES EXISTENTES

En instalaciones existentes a la entrada en vigor del reglamento (EU) 2016/631, el RD 647/2020 y la Orden TED/749/2020 que no lleven a cabo ninguna actuación de modernización o incremento de capacidad, no les será de aplicación este marco reglamentario. En cambio, aquellas que se realicen actuaciones de ampliación o modernización o en su caso ya las tengan previamente contratadas, aunque estas no se hayan llevado a cabo, se pueden encontrar con distintas situaciones que implican o no su cumplimiento.

Las distintas situaciones posibles se recogen en el siguiente diagrama desarrollado por AELEC:



Para el caso de la situación 3 en la que el Módulo de Generación de Electricidad ha sido puesto en servicio antes del 08/01/2021, los requisitos técnicos que deben cumplir los equipos instalados son menos exigentes que para los que han sido puestos en servicio en una fecha

posterior. Esto es debido a que no resultan de aplicación los requisitos técnicos introducidos por la orden TED 749/2020.

Esta particularidad debe ser tenida en cuenta por el certificador autorizado que lleve a cabo la certificación de los equipos en base a lo establecido en el procedimiento recogido para estos casos en la "*Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631*" y no debería tener ninguna repercusión para la empresa instaladora que lleve a cabo la instalación.

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

ANEXO I MODELO DE CERTIFICADO FINAL DEL MGE

CERTIFICADO FINAL DE MGE

Certificado conforme a los requisitos técnicos establecidos en la Norma Técnica de Supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631 emitido por un instalador autorizado o empresa instaladora

Fecha de emisión:

Instalador autorizado/empresa instaladora:

Código instalador autorizado/empresa instaladora:

Número de expediente del GRD:

Nombre e identificación del MGE:

Datos del titular:

Nombre:

Dirección:

Características del MGE (Planta de generación):

Nivel de significatividad:

Clase MGE:

Capacidad máxima (kW):

Coordenadas UTM:

Características de cada tipo de UGE (Unidades que forman la planta de generación):

Tipo de UGE:

Modelo:

Fabricante:

Capacidad máxima (kW) de cada tipo:

Número de UGE de cada tipo:

-Añadir más si es necesario-

Características de cada tipo de CAMGE (Componente auxiliar de MGE):

MGE dispone de CAMGE (Power Plant Controller, FACTS):

Tipo de CAMGE:

Modelo:

Fabricante:

Número de CAMGE de cada tipo:

-Añadir más si es necesario-

Punto de conexión a la red:

Tensión (kV):

Instalación del Gestor de Red a la que se conecta:

Coordenadas UTM:

Inscripción en:

Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE)

Código inscripción previa RAIPEE:

Código CIL (o los códigos CIL en caso de distintas fases de un mismo RAIPEE):

Registro de instalaciones de Autoconsumo

Código de inscripción:

Conforme a la regulación correspondiente:

Reglamento UE 2016/631, DE LA COMISIÓN de 14 de abril de 2016 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

Orden Ministerial TED 749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión.

Conforme al esquema de certificación:

Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631

Revisión:

Fecha:

Fecha:

Firma de instalador autorizado/empresa instaladora:

Anexos:

Certificados de UGE emitidos por un certificador autorizado.

Certificados UGE indicando que conjunto UGE-CAMGE cumple los requisitos (emitidos por un certificador autorizado). Puede ser el certificado anterior u otro certificado

Informe de revisión de protecciones emitido por un organismo de control autorizado.

A continuación, pinchando en el enlace, podéis encontrar el modelo genérico del "[Certificado final del MGE](#)" en formato editable, sobre el que una vez descargado podréis cumplimentar los datos que en cada caso sean necesarios en función de las particularidades del MGE llevado a cabo.

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3

E-28006 Madrid (España)

Tel. 914113217 - 915646807

fenie@fenie.es

www.fenie.es

ANEXO II MODELOS DE CERTIFICADOS FINAL DE MGE CON COMENTARIOS PARA FACILITAR SU CUMPLIMENTACIÓN A LAS EMPRESAS INSTALADORAS

En este anexo se facilita el modelo de Certificado MGE con distintos comentarios enfocados a facilitar a las empresas instaladoras la cumplimentación del documento, en los casos de MGE TIPO A y MGE TIPO B.

- [Modelo de Certificado final del MGE con comentarios para facilitar la cumplimentación de los campos para los MGE de \(15kW < P≤100kW\).](#)
- [Modelo de Certificado final del MGE con comentarios para facilitar la cumplimentación de los campos para los MGE de \(100kW<P≤450kW\).](#)

ANEXO III DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631 desarrollada por REE, AELEC, CIDE y ASEME.

<https://aelec.es/wp-content/uploads/2021/03/NTS-631.pdf>

- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-7439>

- Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión.

<https://boe.es/boe/dias/2020/08/01/pdfs/BOE-A-2020-8965.pdf#page=6>

- REGLAMENTO (UE) 2016/631 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0631&from=CS>

- Guía de puesta en servicio para módulos de generación de electricidad conectados a la red de distribución.

<https://aelec.es/wp-content/uploads/2021/07/Guia-puesta-en-servicio-MGE-conectados-a-la-RdD-SEPE-v21.pdf>